



LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES A LOS PROCURADORES PÚBLICOS ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES A LOS PROCURADORES PÚBLICOS ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Disponer la nivelación de remuneraciones que perciben los procuradores públicos anticorrupción descentralizados de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a la escala salarial prevista por la Entidad.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Garantizar la aplicación del principio de remuneración equitativa y justa, acorde a las funciones desempeñadas y grado de responsabilidad de los procuradores públicos anticorrupción descentralizados de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Proceso de nivelación

La nivelación de remuneraciones es el proceso de adecuación de remuneraciones realizado por la Procuraduría General del Estado en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a las funciones desempeñadas y grado de responsabilidad del servidor civil; que cuenta con un Plan de nivelación en el que incluyen los puestos identificados como objetos que pueden ser nivelados. El plazo de ejecución de este plan es de un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad pública acuerda el inicio del procedimiento de nivelación de remuneraciones de los procuradores públicos anticorrupción descentralizados de la Procuraduría General del Estado, de manera progresiva atendiendo a criterios objetivos de nivelación u homologación que respetarán los principios de previsión y provisión presupuestal.

Artículo 4.- Criterios de nivelación

1. Criterios generales

- a) Determinar la remuneración aplicable al cargo.
- b) Determinar la escala salarial con remuneraciones mínimas y máximas.

2. Criterios objetivos

- a) Identificar las funciones desempeñadas por el servidor civil a nivelar.
- b) Identificar el grado de responsabilidad del servidor civil a nivelar.

3. Criterios subjetivos

- a) Tiempo de servicios, antigüedad en el cargo, antigüedad de las labores realizadas, de ser el caso, beneficios económicos que derivan de pactos colectivos que sean de aplicación o no a los trabajadores a nivelar; y la fecha de ingreso.
- b) Categoría o nivel ocupacional al que pertenece el servidor civil.
- c) Experiencia, bagaje profesional o técnico, nivel académico alcanzado y la capacitación profesional.
- d) Trayectoria laboral o desde cuando realiza determinadas funciones el trabajador a nivelar.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional sin demandar mayores recursos al estado, para lo cual la Procuraduría General del Estado deberá optimizar sus recursos humanos administrativos, encontrándose prohibida de contratar personal administrativo bajo la modalidad de locación de servicios y contrato administrativo de servicios desde la entrada en vigencia de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Inaplicación del artículo 6 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Sólo para efectos del proceso de nivelación de remuneraciones dispuesta en el artículo 3 de la presente Ley, la Procuraduría General del Estado queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, 10 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 12:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 15:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 13:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 16:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/06/2025 14:27:22-0500

**LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DE
REMUNERACIONES A LOS PROCURADORES
PÚBLICOS ANTICORRUPCIÓN
DESCENTRALIZADOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".¹

De acuerdo a la STC 0020-2012-PI/TC la remuneración equitativa implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.²

Las escalas remunerativas, en el sector público, son normas administrativas generales que a través de parámetros objetivos establecen las remuneraciones que corresponden a los cargos públicos que conforme a categorías se encuentran en las entidades públicas, siendo que se puede establecer un mínimo y máximo remunerativo.³

De acuerdo a la Casación Laboral 25175-2017 La Libertad, el derecho de ser incluido en una escala remunerativa es una manifestación del principio de igualdad y prohibición de discriminación en materia laboral; es decir que se afecta el principio de igualdad cuando el trabajador no percibe una remuneración acorde a su cargo.⁴

La nivelación de remuneraciones es el procedimiento administrativo destinado a poner en relación de verticalidad las remuneraciones de los servidores públicos que no realizan una misma función, ni ocupan un mismo cargo y/o nivel o categoría, laborando para una misma entidad pública o repartición de la misma entidad pública.

Según la Casación Laboral 12295-2021 Piura, **es válida la diferenciación salarial cuando existen razones objetivas que la justifiquen** por efecto de la antigüedad, puesto

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

³ <https://lpderecho.pe/la-homologacion-de-remuneraciones-para-los-trabajadores-cas/>

⁴ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Casacion-laboral-21125-2017-Lima-LPDerecho.pdf>

que existen beneficios económicos que derivan de pactos colectivos celebrados en el transcurso del tiempo.⁵

Que, de acuerdo al artículo 27 de Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; mientras que los abogados de las procuradurías públicas coadyuvan en la defensa de los intereses del Estado a cargo y están bajo la supervisión y control de los procuradores públicos, de conformidad al artículo 36 del citado decreto. Es decir, que los procuradores públicos tienen mayor grado de responsabilidad y funciones que los abogados de las procuradurías públicas.⁶

Sin embargo, actualmente, los procuradores públicos anticorrupción descentralizados vienen percibiendo una remuneración por debajo de la correspondiente a analistas legales de defensa jurídica del Estado, quienes perciben la suma de S/.7,000.00, a pesar del grado de responsabilidad y funciones de dichos procuradores, siendo evidente la vulneración del principio constitucional de igualdad.

La Casación 208-2005-Pasco⁷, ha establecido criterios que deben evaluarse al momento de comparar la situación de los trabajadores que se sienten discriminados, con carácter de precedente de observancia obligatoria y son los siguientes:

- Procedencia de los trabajadores.
- Categoría o nivel ocupacional.
- Antigüedad laboral en la empresa.
- Labores realizadas.
- Diferenciación disgregada entre los conceptos remunerativos percibidos.
- Otros que resulten necesarios y razonables.

El artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"⁸ emitido por la ONU y ratificado por el Perú señala:

⁵ <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171574>

⁷ <https://lpderecho.pe/pautas-corte-suprema-homologacion-remuneraciones/>

⁸ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

"Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción,

(...)

c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio."

En ese sentido, surge la necesidad de nivelar las remuneraciones de los procuradores públicos anticorrupción descentralizados, acorde a su labor, cargo, nivel y categoría respecto de otros servidores civiles de la misma entidad, respetando criterios de nivelación.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

- Ley 32318, Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 —denominan "campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-oriental; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo.
- Proyecto de Ley 10824/2024-CR cuyo dictamen contiene una fórmula sustitutoria que establece la homologación del incentivo único -CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los gobiernos regionales.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene nuestra Constitución Política, por el contrario, obedece al principio de igualdad, pro homine y de progresividad de derechos laborales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Del Cuadro de Puestos y Posiciones de la Procuraduría General del Estado, del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se tiene el siguiente costo aproximado:

Denominación del puesto	Posiciones del puesto	Compensación económica mensual	Costo total mensual	Costo total anual
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado	15	S/.9,864.64	S/.147,969.60	S/. 1'775,635.20

En cuanto a los beneficios se identifican los siguientes:

- Reducción de brechas salariales entre servidores civiles con diferentes funciones y grados de responsabilidad.
- Mejora del clima laboral al corregir desigualdades desproporcionales.
- Mayor cohesión interna toda vez que la nivelación fomentará la unidad y el sentido de pertenencia entre los servidores al eliminar diferencias salariales injustificadas.
- Atracción y retención de talento, al estandarizar y mejorar el incentivo, los procuradores públicos anticorrupción serán más competitivos y calificados.

IV.RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con el objetivo de equidad y justicia social de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.